INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia P-2014-00399, propuesta por **GENARI DE JESUS ZAPATA CALDERON** en contra de la **EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.,** informándole que el apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia que aprobó la liquidación de Agencias en derecho. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial del demandante interpone Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la providencia que aprobó la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su recurso, el mandatario judicial que contraria la tesis del despacho en el sentido que "en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas…", decisión que desconoce que la sentencia fue apelada y modificada por el Tribunal Superior de Cali y por el cual permite la procedencia de la presente controversia al alcance del artículo 366 numeral 5 del CGP.

Señala que, el cálculo aritmético de la liquidación de costas no se ajusta a derecho al contrario, es injusta, desalentadora y desmoralizante toda vez que el despacho desconoció también: i) integralmente las actividades del demandante a través de su apoderado durante los nueve (9) años que lleva este juicio: ii) las intervenciones del apoderado del demandante en las audiencias de trámite y juzgamiento; iii) la sustentación de los alegatos de cierre y de instancia; iv) la presentación de los recursos contra autos y la sentencia de primera instancia; v) la efectividad del recurso de apelación toda vez que la sentencia fue modificada por el Tribunal elevando la condena a más de $ 60 millones de pesos a cambio de los $1.964.560 de condena impuesta por esta instancia; vi) que la demanda fue radicada el 17 de junio del 2014 por lo que las agencias en derecho debieron liquidarse y aprobarse con la norma vigente de ese tiempo, es decir el Acuerdo 1887 de 2003 que rige para las demandas presentadas con anterioridad al 5 de agosto de 2016 y a partir de esta fecha se regulan es por el Acuerdo PSAA16-10554; vii) que el cálculo aritmético en estos casos y a favor del trabajador lo es hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali el 21 de marzo del 2023 en los términos del artículo sexto numeral 2.1.1. ibidem del acuerdo 1887 de 2003; viii) que la demandada fue condenada a la sanción moratoria

de que trata el artículo 65 CST por cuanto se demostró en juicio su actuar de mala fe en este proceso.

Señalando que, de no lograrse, con los argumentos expuestos, motivar la reposición pedida, se admita la apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer con claridad meridiana que, dada la fecha de inicio del proceso, efectivamente, sería procedente aplicar al asunto, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 1887 de 2003, disposición que en el numeral 2.1.1 de su articulado dispuso frente a la determinación de las agencias en derecho, cuando se señalaban a favor del demandante en los procesos de Primera Instancia Laboral lo siguiente;

> ***"Primera instancia.*** *Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto*
> *En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes…"*

Y en su parágrafo cuando se trata de asuntos de **tracto sucesivo**, estableció

> ***"PARÁGRAFO.*** *Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

De la disposición en comento, encasillando el asunto que nos ocupa en el inciso primero, y verificado que la condena por agencias en derecho, ordenadas de manera exclusiva en esta instancia, se determinaron en la suma de **$500.000,oo** tal rubro, no se conduele con la condena que impuso el Tribunal Superior, quien modificando la decisión de instancia, determinó el pago de la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T., ordenando el reconocimiento de un día de salario equivalente a $18.890,oo a partir del 01/09/2012 y hasta la fecha del pago efectivo de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, considera el juzgado que, en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas y pudiendo el fallador de manera discrecional determinar las agencias en derecho, de acuerdo a la normatividad establecida dentro del rango señalado por la norma, esto es hasta 25% del valor de las pretensiones reconocidas, considera el juzgado que a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, las incrementara, a la suma de **$7'325.542,oo**, monto que estaría dentro del rango establecido en las disposiciones contenidas en el Acuerdo 1887 de 2003 mencionado.

Quedando entonces, a favor de la parte demandante **GENARI DE JESUS ZAPATA CALDERON** y a cargo de la entidad demandada **EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.,** como Agencias en Derecho, la suma de **$7'325.542,oo pesos** por lo que se;

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 1484 del 02/06/2023 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar cómo monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor del señor **GENARI DE JESUS ZAPATA CALDERON** y a cargo de la entidad demandada **EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.,** la suma de **$7'325.542,oo pesos**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **$7'325.542,oo pesos**, a cargo de la entidad **EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.**

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a5b41997c7312b7a44efc0226630f1977e13cd74d49229ff57483750318e67
Documento generado en 16/06/2023 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD FERNANDO ESCOBAR MEDINA
DDO: INGENIO DEL CAUCA S.A.
RAD: 2014-00536

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de condena y agencias en derecho, consignó la demandada **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales

-. No. 469030002898339 por valor de $29.321.043,oo
-. No. 469030002907902 por valor de $ 3.000.000,oo

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, en la modalidad con abono a cuenta, dado el monto, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro, a la apoderada judicial del demandante, Doctora **LILI ESCOBAR VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.172.640 y T.P. No. 216.198 del C. S. de la judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los siguientes depósitos judiciales

-. No. 469030002898339 por valor de $29.321.043,oo

-. No. 469030002907902 por valor de $ 3.000.000,oo

consignado por la entidad demandada **INGENIO DEL CAUCA S.A.** y en la modalidad con abono a cuenta, a la apoderada judicial del demandante, Doctora **LILI ESCOBAR VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.172.640 y T.P. No. 216.198 del C. S. de la judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 100** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d6f787f3192339e860d010ba10ee2d7b0ef8ad98215b94c1fa5dc54f4117a3**
Documento generado en 16/06/2023 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RODRIGO VARGAS GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00606

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del Título No. 469030002719652 por valor de $2.000.000,oo, Correspondiente al pago de las agencias en derecho impuestas.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante, Doctor **YOJAMIER GOMEZ MESA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y T.P. 187.379 del consejo superior de la Judicatura. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002719652 por valor de $2.000.000,oo, Correspondiente al pago de las agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial del demandante, Doctor **YOJAMIER GOMEZ MESA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y T.P. 187.379 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE JUNIO DE 2023

En Estado No**. 100** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8371cdac590673d8cafb411aa90d959e7173097e2d27aed48235b19c0734cd6d
Documento generado en 16/06/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ROSA ELENA PEREZ,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021–00173**, iniformando que la parte integrada como litisconsorte necesario, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad integrada como Litisconsorte Necesario por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIÓNAL Y RIESGOS PARAFISCALES – UGPP**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Entidad integrada como Litisconsorte Necesario por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIÓNAL Y RIESGOS PARAFISCALES – UGPP,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con C.C. No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte vinculada como Litisconsorte necesario, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00173
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de Junio del 2023.**

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19be207a70038697c5e06bac34664a9b3886270b5173edb3c04c26a52f83327**
Documento generado en 16/06/2023 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Sustanciación No. 666

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00312-00
DEMANDANTE: ADRIANA CASTILLO CUNDUMI
DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. JUVENAL LERMA VANGUERA.
2. ADRIAN YASHARI LERMA.
3. LUZ STELLA CAMACHO TENORIO

Se observa en el expediente un escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa al despacho que en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, cursa un proceso con radicado número 2022-00032, por los mismos hechos y pretensiones que el presente asunto.

El Código General del Proceso en su artículo 150, indica el trámite a seguir frente a la acumulación de procesos, así:

"Artículo 150. Trámite.

… Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

De acuerdo con la norma en cita y con el fin de determinar la competencia para adelantar la acumulación de procesos y demandas, se estima necesario solicitar la certificación respectiva a ese Despacho Judicial.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: SOLICÍTESE al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, certificación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado No. 2022-00032 que cursa ese despacho, indicado nombre de las partes, nombre del causante, pretensiones de la demanda, fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y estado actual del proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

Segundo: Una vez obtenida la respuesta por parte del despacho judicial indicado en el numeral anterior, se entrará a decidir de fondo la petición de acumulación de procesos y demanda solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

LEMZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, JUNIO 20 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172c499954e3416718d749df1a8b7dc91193b4596fe37e5544cef1819e78041d**
Documento generado en 16/06/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLIVA PALOMINO DE PAZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 2021-00348

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del Título No. 469030002932251 por valor de $1.500.000,oo, Correspondiente al pago de las agencias en derecho impuestas.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante, Doctor **JHON EDWARD TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002932251 por valor de $1.500.000,oo, Correspondiente al pago de las agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **JHON EDWARD TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE JUNIO DE 2023

En Estado No**. 100** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b70334098c6513748bcb460ce49e2b6dd5f36fac2b0da5ce426f1d053105123f
Documento generado en 16/06/2023 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **YILBELLY PAOLA MORENO PEREZ** contra **COMPAÑIA ARTISTICA EL MULATO Y SWING LATINO S.A.S.** informando que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede., sírvase proveer.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Auto No. 665

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **YILBELLY PAOLA MORENO PEREZ**
DEMANDADO: **COMPAÑÍA ARTISTCA EL MULATO Y SU SWING LATINO**
RADICACION: 2022-00172 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede, indicando que tiene otra audiencia fijada con antelación, por lo tanto, el Juzgado procede con la reprogramación de dicha diligencia.

Por lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S., el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M**) se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, junio 20 DE 2023

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef52ece33f5250ea1aac75967b2712f25c52346afafd48c05e4fff5e686b523**
Documento generado en 16/06/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica